



PERÚ

SUNEDU  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior

UNAM  
Universidad Nacional de Moquegua

PRES  
Presidencia de Comisión  
Organizadora

SEGE  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 1620-2015-UNAM

Moquegua, 29 de Diciembre del 2015

### VISTO:

El Informe N° 015-2015-LMLL, de fecha 10.12.2015; Informe N° 1411-2015-OPD/UNAM, de fecha 10.12.2015; Hoja de Coordinación N° 834-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 17.12.2015; Informe Legal N° 389-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 17.12.2015; Informe N° 850-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 18.12.2015; Informe N° 871-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 18.12.2015; Proveedor de Presidencia N° 07741, de fecha 29.11.2015; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Estado, señala que, la obligación que tiene el Estado es de proteger especialmente a la madre que trabaja, proscribiendo cualquier tipo de discriminación que pudiese desembocar en el despido de una trabajadora por razones de embarazo;

Que, asimismo el inciso b) del numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2015-PCM, señala que se suspende la obligación de prestación de servicios, por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, este caso se regula de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, establece que "es derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre natal y 45 de descanso post natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una atención no menor de dos meses o la fecha probable del parto";

*Que, asimismo el artículo 4° del D.S. N° 005-2011-TR - Reglamento de la Ley N° 26644, establece que "para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal, para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable de parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedida para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso pre natal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos";*

Que, con Informe N° 1411-2015-OPD/UNAM, de fecha 10 de diciembre del 2015, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, informa al Director General de Administración, que mediante Informe N° 015-2015-LMLL, de fecha 10 de diciembre del 2015, presentado por la Sra. Lidia Morocco Llampi, quien viene desempeñándose como Asistente Administrativo en la referida oficina, solicita su Licencia por Maternidad de acuerdo a la Ley que corresponde, adjuntando Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el trabajo por 90 días, emitido por el Médico Ginecólogo - Obstetra de EsSalud;

Que, con Hoja de Coordinación N° 834-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 17 de diciembre del 2015, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita al Asesor Legal, emitir opinión sobre Licencia por Maternidad a la Sra. Lidia Morocco Llampi, del cual se tiene el Informe N° 389-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 17 de diciembre del 2015, informando que resulta procedente conceder licencia por maternidad a la servidora mencionada, por el periodo comprendido a partir del 21 de diciembre del 2015 hasta el 19 de marzo del 2016, dado a que se encuentra enmarcado dentro de las disposiciones legales;

Que, con Informe N° 871-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 18 de diciembre del 2015, el Director General de Administración, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, la aprobación vía acto resolutorio de la solicitud de Licencia por Maternidad a favor de la Sra. Lidia Morocco Llampi;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con Proveedor de Presidencia N° 07741, de fecha 29 de diciembre del 2015, que dispone la emisión de la resolución presidencial;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, en vías de regularización Licencia por Maternidad a la SRA. LIDIA MOROCCO LLAMPI, Servidora en la Oficina de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo de (90) días, comprendido a partir del 21 de diciembre del año 2015 al 19 de marzo del año 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*[Signature]*  
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPIZA  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*[Signature]*  
Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo  
SECRETARIO GENERAL